



UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA

## INSTRUCTIVO N°9/2022

**ANT.:** Oficio N° E277843 / 2022 CGR

**MAT.:** Instruye sobre materias de compras públicas.

SANTIAGO, 28 de noviembre de 2022.

**DE :** CONTRALORA UNIVERSIDAD DE CHILE

**A :** SRAS. (ES) Rectora, Prorectora, Vicepresidente del Senado, Vicerrectores(as), Directora Jurídica, Decanos(as) de Facultad, Directores(as) Institutos y Programa de Bachillerato, Director General Hospital Universitario, Director Liceo Experimental Manuel de Salas, Directores (as) Económicos y Administrativos de Facultades, Institutos, Nivel Central y Hospital Clínico, Directora (s) de Finanzas y Administración Patrimonial V.A.E.G.I.

Con fecha 16 de noviembre del presente año fue emitido el dictamen E277843 / 2022, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a raíz de una denuncia relativa a una contratación efectuada por la Universidad de Chile mediante el mecanismo de trato directo en la modalidad de compra ágil, en la cual se habría exigido una marca específica para el producto requerido.

Con la información requerida a la Universidad, CGR constata la inclusión de marca como requisito excluyente en la adquisición e instruye, en base a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° E64.427, de 2020, a que se adopte por parte de la Universidad, las medidas tendientes a que la inclusión de marcas como requerimientos técnicos excluyentes no se reiteren en lo sucesivo.

En virtud de aquello, esta Contraloría Universitaria viene en instruir a las distintas unidades de la Universidad, en el sentido de **que no se deben efectuar exigencias de marcas específicas como requisito excluyente, en cualquier contratación, independiente de su mecanismo.**

Lo anteriormente señalado encuentra sustento normativo, además de la jurisprudencia administrativa citada por el ente contralor ya mencionada, en el artículo 22 N°2 del Reglamento de la Ley 19.886, Decreto N° 250 de 2004 Ministerio de Hacienda, el cual respecto al contenido mínimo de bases de licitación establece: *“Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, **sin hacer referencia a marcas específicas**. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase “o equivalente”*, norma que en virtud de lo preceptuado en los artículos 48 y 52 del precitado Reglamento, es aplicable también a los mecanismos de contratación licitación privada y trato directo.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**MAGDALENA GANDOLFO G.**  
**CONTRALORA UNIVERSITARIA**



**UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA**

**DISTRIBUCION:**

1. Sra. Rectora
2. Sra. Proreктора
3. Sr. Vicepresidente del Senado
4. Sres. Vicerrectores (as)
5. Sra. Directora Jurídica
6. Sres. Decanos(as) de Facultades
7. Sres. Directores (as) de Institutos
8. Sr. Director General Hospital Clínico
9. Sr. Director Programa de Bachillerato
10. Sr. Director Liceo Experimental Manuel de Salas
11. Sres. Directores (as) Económicos y Administrativos de Facultad e Institutos
12. Sr. Director de Administración y Finanzas Hospital Clínico
13. Sra. Directora (S) de Finanzas y Administración Patrimonial VAEGI
14. Sra Directora Económica y Administrativa Central DEAC
15. Sr. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm (c.c.)
16. Archivo

MGG/jpa/jbo